

EL CIUDADANO INGENIERO. MIGUEL ANGEL LOZANO MUNGUIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA ___° _____ SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA _____ DE MES _____ DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general, obligatoria y ética en respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el municipio.

El presente ordenamiento tiene como objeto establecer el marco para el diseño, elaboración, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Autoridad Municipal adoptará las medidas para dar cumplimiento a este Reglamento hasta el máximo de los recursos presupuestales que disponga, para

lograr progresivamente, la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio para que sea utilizable por todas las personas con discapacidad en forma segura y de la manera más autónoma y confortable posible. Comprendiendo el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Acciones afirmativas:** Son medidas de carácter específico destinadas a compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;
- III. **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Autoridad Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal y las personas del servicio público municipal;
- V. **Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;
- VI. **Comunicación:** Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VII. **Deficiencia:** Es la alteración que afecta a una estructura o función corporal;
- VIII. **Discapacidad:** Es la condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- IX. **Discapacidad sensorial:** Es la que resulta de una deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos;

- X. **Discapacidad auditiva:** Es la dificultad o imposibilidad de utilizar el sentido de la audición;
- XI. **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia y el aprendizaje. Incluye dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o relacionarse con otras personas;
- XII. **Discapacidad motriz:** Es una condición que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social;
- XIII. **Discapacidad psicosocial:** Es la condición de restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las disfunciones mentales, como depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizo afectivo, trastornos alimentarios y trastorno dual;
- XIV. **Discapacidad visual:** La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- XV. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción, voluntaria o involuntaria, por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XVI. **Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XVII. **Educación inclusiva:** Conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las personas estudiantes, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación;
- XVIII. **Estimulación temprana:** Atención brindada a niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XIX. **Formato accesible:** También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;

- XX. **Habilitación:** Procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, psicológica, educativa y ocupacional, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a las personas con discapacidad;
- XXI. **Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, y que forma parte del patrimonio lingüístico en México y es tan compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXII. **Mecanismo de apoyo para la toma de decisiones:** Conjunto de medidas para que las personas con discapacidad, sin perder o limitar su capacidad jurídica, en caso de ser necesario, cuenten con los apoyos humanos necesarios para tomar decisiones sobre su persona, bienes y en la celebración de actos jurídicos en general, acorde al tipo de deficiencia que presenten. Estos sistemas de apoyo tienen como fundamento la capacidad jurídica y la autonomía de las personas con discapacidad y buscan facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos;
- XXIII. **Oficina Municipal:** Oficina Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXIV. **Organizaciones de la sociedad civil:** Todas aquellas organizaciones que no forman parte del gobierno, enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;
- XXV. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XXVI. **Producto de apoyo:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) utilizado por o para personas con discapacidad, destinado a proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones corporales y actividades, o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación; y
- XXVII. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con un déficit funcional alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como facilitarle su proceso de inclusión social.

Artículo 3.- La responsabilidad sobre la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

- II. Todas las personas del servicio público municipal;
- III. La Oficina Municipal;
- IV. Las familias de las personas con discapacidad;
- V. Las personas que, formalmente, funjan como apoyo de la persona con discapacidad;
- VI. Las empresas en el territorio municipal; y
- VII. Las personas físicas del municipio, y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, relacionadas con los fines de este Reglamento.

Los sectores público, social y privado podrán celebrar convenios o acuerdos de colaboración entre sí, o con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de este Reglamento.

Artículo 4.-Está prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. La Autoridad Municipal colaborará con las autoridades que correspondan, en el ámbito de su competencia, para tal objetivo.

Se considera como discriminatoria cualquier medida que deniegue la implementación de ajustes razonables. No se considerarán discriminatorias, las acciones afirmativas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Se deberá utilizar el término “persona con discapacidad” para referirse a quienes viven con esta condición, reconociendo la dignidad, igualdad y no discriminación que todas las personas merecen.

Artículo 5.-En todas las actividades relacionadas con niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberá tomar como consideración primordial el respeto a sus derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez. Por lo que la Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias y las salvaguardias adecuadas, con perspectiva de género, para asegurar que todas y todos gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, recibiendo la debida consideración y teniendo en cuenta su edad y madurez, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer este derecho. Se deberán atender las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal, en el marco de sus facultades y funciones, deberá adoptar medidas para combatir las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos

y libertades fundamentales. Además, deben realizar todas las medidas pertinentes, con perspectiva de género, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las personas con discapacidad, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Artículo 7.-Los principios que deberán observar las políticas públicas municipales en razón de este Reglamento, son los siguientes:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- II. La no discriminación;
- III. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V. La igualdad de oportunidades;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y
- IX. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 8.-Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. Impulsar las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, de conformidad con las políticas y leyes estatales en la materia, así como de las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma;
- III. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones;
- IV. Promover la toma de conciencia sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las acciones afirmativas para lograr la igualdad de hecho;
- V. Fomentar que las unidades administrativas municipales trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;
- VI. Impulsar la capacitación y toma de conciencia de las personas del servicio público, sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables;
- VII. Asegurar procedimientos y mecanismos, inclusivos y accesibles, para la consulta y participación de las personas con discapacidad, incluida la

niñez con discapacidad, incluso a través de las organizaciones de la sociedad civil que las representan, en la elaboración y aplicación de reglamentos, políticas públicas, programas y normativas técnicas en materia de discapacidad;

- VIII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- IX. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- X. Establecer un marco de coordinación y cooperación entre autoridades municipales, y de otros niveles de gobierno, en el ámbito de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;
- XI. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
- XII. Cumplir, aplicar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO II OFICINA MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9.- La Autoridad Municipal creará la Oficina Municipal, como órgano rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación, promoción, seguimiento, vigilancia y control de las acciones y políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad en el municipio. La Oficina Municipal estará adscrita a la Presidencia Municipal, y deberá generar sus lineamientos de funcionamiento y organización con base en este Reglamento.

La Oficina Municipal podrá colaborar con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el diseño e instrumentación de políticas públicas en la materia.

Artículo 10.- La Oficina Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública municipal emprenda,

- así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en este Reglamento, con perspectiva de género;
- II. Establecer mecanismos de consulta y participación de las personas con discapacidad, incluida la niñez con discapacidad, en todos los asuntos que les afecten;
 - III. Supervisar la aplicación de este Reglamento y elaborar diagnósticos para el diseño y la implementación de políticas públicas en la materia;
 - IV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y no discriminación, y contribuyan a la toma de conciencia sobre las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas municipales;
 - V. Coordinar la transversalización de la inclusión y el derecho a la no discriminación en toda política pública municipal;
 - VI. Proponer acciones concretas y brindar orientación, a las dependencias municipales, para la aplicación de este Reglamento;
 - VII. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de los planes, protocolos, programas y lineamientos que se deriven de este Reglamento; y
 - VIII. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 11.- La Oficina Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una persona que encabece la Oficina Municipal, que será la encargada de la coordinación de las áreas a su cargo;
- II. Cuando menos una persona encargada de las acciones de vinculación, educación y cultura sobre los derechos de las personas con discapacidad, la inclusión y la no discriminación;
- III. Cuando menos una persona encargada de políticas públicas, programas específicos y reglamentación;
- IV. La Asamblea Consultiva; y
- V. Una Junta de Gobierno.

Artículo 12.- La Asamblea Consultiva será el órgano de consulta técnica de la Oficina Municipal. Estará integrada por personas con discapacidad o personas representantes de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, que hayan realizado trabajo o investigación en la materia. Las personas consejeras ciudadanas participarán de manera honorífica sin recibir retribución alguna por su encargo.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas que sean titulares de las unidades administrativas vinculadas a los asuntos enlistados, éstas deberán designar a una persona, de su propia dependencia, como enlace de colaboración con la Oficina Municipal:

- I. Oficina Ejecutiva;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;

- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Secretaria de Educación, Cultura y Salud Municipal de Pesquería, Nuevo León;
- VIII. León;
- IX. Dirección del Desarrollo Integral de la Familia. (DIF) del Municipio;
- X. Dirección de la casa del Adulto Mayor;
- XI. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- XII. Dirección Juvenil del Municipio;
- XIII. Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XIV. Dirección de Deportes del Municipio;

Artículo 14.- La Oficina Municipal podrá convocar a sesiones de trabajo a las autoridades municipales y las personas enlaces de las dependencias a fin de definir en conjunto, medidas para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad, así como el goce de sus derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- A la persona que encabece la Oficina Municipal, le corresponde:

- I. Coordinar la implementación de las políticas municipales para la inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar el programa anual de la Oficina Municipal y ponerlo a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Dar respuesta a las solicitudes de información que sean solicitadas a la Presidencia Municipal, en materia de discapacidad;
- IV. Solicitar y recopilar la información referente que se genere en las dependencias municipales; y
- V. Las demás actividades que determine la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 16.- La Autoridad Municipal tiene la obligación, en todos sus ámbitos y en todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos a la libertad, seguridad e integridad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando en todo momento sus características personales y la condición de discapacidad.

Deberá organizar todo el aparato del gobierno municipal, de tal manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 17.- Las instituciones de seguridad pública municipal deberán cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

respeto a los derechos humanos en el desarrollo de la función policial a fin de preservar y garantizar en favor de las personas con discapacidad, la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de su competencia territorial.

La Autoridad Municipal deberá crear y conservar condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de no discriminación e igualdad de condiciones.

Artículo 18.- La Autoridad Municipal velará por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, en razón de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de deficiencia que se presente. Para tales efectos, las autoridades de seguridad pública municipal deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales:

- I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;
- II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;
- III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;
- IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;
- V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;
- VI. Garantizar la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y del transporte, eliminando las barreras que se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;
- VII. Reconocer las múltiples e interseccionales formas de discriminación;
- VIII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;
- IX. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad. Posteriormente, escuchar si se autoidentifica como persona con discapacidad y llevar a cabo las medidas necesarias, preferentemente con el apoyo de un equipo multidisciplinario, a efecto de determinar los ajustes razonables;
- X. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo

directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas;

- XI. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante su presunto involucramiento en delitos o faltas administrativas, debiendo dar aviso inmediato; y
- XII. Realizar ajustes razonables considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:
 - a) Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;
 - b) Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se espose a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;
 - c) Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso a personas con discapacidad psicosocial;
 - d) Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario; y
 - e) Los demás que sean necesarios.

Artículo 19.- El personal de policía y tránsito del municipio deberá recibir formación sobre la atención a las personas en situación de vulnerabilidad; las normas de conducta respecto a la detención y arresto de personas con discapacidad; la accesibilidad; la obligación de realizar ajustes |
|razonables; y el marco jurídico y normativo en la materia.

Artículo 20.- En la organización, dirección y administración de los centros de reclusión municipales, la Autoridad Municipal vigilará en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de su libertad. Será obligación de la Autoridad Municipal garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidas o mientras sean turnadas a la autoridad competente.

La Autoridad Municipal se asegurará que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías del debido proceso, a la realización de ajustes razonables, y a la implementación de mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 21.- La Autoridad Municipal colaborará con el gobierno del Estado, para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria por motivo de discapacidad. En caso de internamiento de personas con discapacidad, las autoridades deberán dar cumplimiento a la legislación y normativa correspondiente, dando aviso inmediato

a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso.

Artículo 22.- La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de procurar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en el ámbito público y privado en su territorio, en igualdad de condiciones con las demás. Ante el conocimiento o reporte sobre personas con discapacidad que sean sometidas a maltrato, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público, la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso, implementando acciones para su resguardo en las instituciones que dispongan dichas Procuradurías, colocándoles inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente. Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;
- III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura; y
- IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente.

CAPÍTULO IV SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS

Artículo 23.- La Autoridad Municipal llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de este sector de la población cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo. En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, la persona titular de la

Presidencia Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal. Entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Coordinarse con la Dirección Estatal de Protección Civil, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- II. Garantizar procesos de consulta para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, la implementación y el monitoreo de reglamentos, políticas y programas, en relación con toda planificación humanitaria y de emergencia, y las iniciativas de respuesta y recuperación;
- III. Considerar a las personas con discapacidad en el Programa Municipal de Protección Civil, así como en otras directrices, medidas y protocolos relacionados con situaciones de riesgo;
- IV. Adoptar un plan municipal inclusivo de preparación para casos de desastres que prevea:
 - a) Sistemas de alerta y protocolos de evacuación inclusivos y accesibles;
 - b) Refugio inclusivo y accesible, saneamiento, distribución de alimentos, acceso al agua, ropa, servicios de salud y rehabilitación, educación, generación de medios de vida y reunificación familiar;
 - c) Medidas específicas para prevenir y proteger contra la violencia;
 - d) Dispositivos y tecnologías de asistencia; y
 - e) Medidas específicas relativas a las mujeres, la niñez y las personas mayores con discapacidad.
- V. Considerar la atención de las personas con discapacidad en emergencias, en el Fondo de Desastres Municipal;
- VI. Garantizar la capacitación y toma de conciencia del personal de protección civil, rescate y emergencias, y personal de fuerzas de seguridad municipal, así como de las instancias públicas y privadas ubicadas en el municipio, sobre sistemas inclusivos de evacuación y alerta temprana, y la atención de la población con discapacidad en situaciones de riesgo; y
- VII. Planear y ejecutar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal deberá realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes, de conformidad con la legislación y normativa correspondiente, a fin de proteger a las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo:

- I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

- II. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
- III. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- IV. Terrenos para estacionamientos de servicios;
- V. Planteles de educación preescolar, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- VI. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- VII. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- VIII. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- IX. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- X. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
- XI. Anuncios panorámicos.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal deberá asesorar a los establecimientos de competencia municipal en cuanto a recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en acciones de protección civil, de conformidad con la legislación y normativa correspondiente. Entre otras acciones, deberán asesorar a los establecimientos en las siguientes:

- I. La realización de simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, considerando medidas para las personas con discapacidad, cuando menos dos veces al año;
- II. El establecimiento de sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos sobre las medidas para la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo; y
- III. La elaboración y aprobación del Programa Interno de Protección Civil, incluyendo un procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad.

La Autoridad Municipal también promoverá que las instituciones de carácter público, social o privado, adopten medidas para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en lo relacionado con las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de personas trabajadoras con discapacidad en los centros de trabajo.

CAPÍTULO V ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 26.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte y se lleven a cabo en el ámbito municipal, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, para los efectos de asistir y asesorar a la persona con discapacidad en el asunto de su interés;
- II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos, se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de las mismas;
- IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, en torno a la atención a las personas con discapacidad y la implementación de ajustes razonables; y
- V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean valoradas con la misma importancia que las presentadas por cualquier otra persona, con independencia de la forma en que hayan sido expresadas.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal implementará las medidas necesarias para brindar asesoría legal gratuita adecuada a las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, con especial atención a las que viven institucionalizadas o en situación de pobreza.

Las autoridades correspondientes colaborarán con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en todos los asuntos en donde su participación sea necesaria, a fin de brindar asistencia y protección a las personas con discapacidad.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes para implementar acciones encaminadas a informar y orientar a las personas con discapacidad de sus derechos humanos, con especial atención en lo siguiente:

- I. El derecho de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, a efecto de que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema específico con el que no estén de acuerdo;
- II. El derecho de contraer matrimonio, cuando cuenten con la edad requerida, y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno;
- III. El derecho a decidir libremente y de manera responsable sobre su descendencia, y el tiempo que deba transcurrir entre un nacimiento y otro;
- IV. El derecho a la custodia, tutela, guarda y adopción, velando por el interés superior de la niñez; y
- V. El derecho a celebrar contratos, poseer o heredar propiedades y controlar sus propios asuntos financieros.

CAPÍTULO VI

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29.- La Autoridad Municipal adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación. Para tal efecto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Contar con una página electrónica que sea accesible para las personas con discapacidad y pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica;
- III. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- IV. Gestionar capacitaciones en la Lengua de Señas Mexicana, por lo menos a una persona empleada por cada instancia de la administración pública municipal, a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;
- V. Garantizar el uso de lenguaje inclusivo en los medios de comunicación del municipio; y
- VI. Alentar a las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

Artículo 30.- Las personas con discapacidad deben tener acceso a participaren los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás. Esto implica para la Autoridad Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir y valorar, en igualdad de condiciones que las demás, las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes del municipio; y
- II. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

CAPÍTULO VII

ACCESIBILIDAD

Artículo 31.- La vigilancia de la accesibilidad en el municipio implica garantizar el derecho de las personas con discapacidad al acceso, en igualdad de condiciones

con las demás, al entorno físico, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otras instalaciones y servicios abiertos al público, incluyendo los centros de reclusión municipales. Para tal efecto, el municipio, llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la participación conjunta de las personas con discapacidad en el diseño de obras públicas;
- II. Fomentar el derecho de preferencia de las personas con discapacidad en los servicios y sitios de uso público;
- III. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios de uso público, así como garantizar la disponibilidad de orientación técnica para la realización de ajustes razonables por parte de agentes públicos y privados, cuando las medidas de accesibilidad sean insuficientes para garantizar el acceso, en casos particulares; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre pautas para la atención e interacción con personas con discapacidad, en espacios de uso público.

Artículo 32.- La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad y desarrollo urbano, se establecen en la normatividad vigente, para garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 33.- La Autoridad Municipal integrará los principios de accesibilidad y diseño universal en todos los programas de obras públicas y desarrollo urbano. Para tal efecto, asumirá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar los proyectos de obra a realizar con apego a los instrumentos jurídicos en materia de accesibilidad para personas con discapacidad;
- II. Supervisar la accesibilidad en la infraestructura básica en los espacios de uso público en el municipio, considerando, entre otros, los siguientes lineamientos:
 - a) Si cuentan con diseño universal y están adaptados para todas las personas y tipos de discapacidad;
 - b) Si incluyen señalización en formatos accesibles, facilidades arquitectónicas, tecnologías, productos de apoyo, entre otros;
 - c) Si la información que se brinda, es accesible para personas con discapacidad; y
 - d) Si la adecuación de las instalaciones públicas es progresiva.
- III. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de la vivienda, considerando las condiciones para las personas con discapacidad;
- IV. Aprobar, modificar o negar, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y diseño universal, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos. Al respecto, se deberá integrar la

factibilidad de protección civil que considere a las personas con discapacidad, y adoptar una cláusula obligacional para el respeto de los derechos humanos; y

- V. Ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a la cláusula obligacional al respeto de los derechos humanos, así como a la normativa vigente.

Artículo 34.- La Autoridad Municipal deberá solicitar que, en instituciones públicas y privadas, se asignen lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, que tengan el Permiso de Estacionamiento Temporal o Permanente, expedido por la autoridad estatal competente.

La Autoridad Municipal celebrará convenios con el sector privado para vigilar el uso de los estacionamientos asignados de uso preferencial para personas con discapacidad.

Artículo 35.- La Autoridad Municipal deberá elaborar un plan municipal de accesibilidad, para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad existentes, considerando los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El plan deberá contener:

- I. Líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para su implementación;
- II. Mecanismos de cooperación interinstitucional con instancias de ámbito municipal, estatal y federal;
- III. Presupuesto etiquetado;
- IV. Mecanismo de monitoreo y aplicabilidad; y
- V. Sanciones por incumplimiento.

El plan deberá incluir disposiciones para llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos de accesibilidad, y verificar el uso de los fondos públicos para contribuir a eliminar los obstáculos, que deberá ser realizada con la participación estrecha y coherente con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal colaborará con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para promover y asegurar el acceso a servicios de transporte accesibles para las personas con discapacidad; así como para crear, mejorar y adaptar la infraestructura para la movilidad, en el ámbito de su competencia, debiendo observar lo dispuesto en la legislación y normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal promoverá la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y realizará

campañas informativas a los sectores de hotelería, comercio, escuelas, transporte y servicios públicos, correspondientes a los lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia.

Artículo 38.- La Autoridad Municipal promoverá y llevará a cabo campañas de adiestramiento de perros de asistencia con animales que se encuentren en albergues de asociaciones protectoras de animales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y con el apoyo técnico del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia.

CAPÍTULO VIII SALUD

Artículo 39.- Corresponde a la Autoridad Municipal, formular y desarrollar un programa municipal de salud acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que atienda a los principios y objetivos de este Reglamento. El Programa contendrá acciones específicas para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Participar en las labores del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal y la Estatal, y con instituciones privadas, para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación, así como de salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad;
- III. Diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud dirigida a las personas con discapacidad en el municipio;
- IV. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- V. Brindar apoyo o gestionarlo, para la adquisición de prótesis, órtesis, productos de apoyo y medicinas, para personas con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Promover la capacitación y actualización del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el municipio, para la atención de la población con discapacidad, incluidos los siguientes ejes temáticos:
 - a) Implementación de ajustes razonables;
 - b) Modelo social de la discapacidad;
 - c) Enfoque de derechos humanos;
 - d) Confidencialidad y protección de datos personales; y
 - e) Consentimiento libre e informado;
- VII. Promover que la realización de diagnósticos sobre una discapacidad considere diferentes procedimientos multidisciplinarios, así como las normas internacionales que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos;

- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, en todos los centros de salud, unidades médicas, hospitales, y centros de rehabilitación y habilitación; y
- IX. Difundir la información sobre los servicios de salud, incluyendo la relativa al historial clínico, en formatos accesibles y considerando los diferentes lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 40.- La Autoridad Municipal promoverá que ninguna persona con discapacidad sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 41.- La Autoridad Municipal adoptará, en el ámbito de su competencia, medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Deberá organizar, intensificar y ampliar servicios y programas de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, en consonancia con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Esto incluye el apoyo para la gestión y obtención de productos de apoyo asequibles, en relación con la habilitación y la rehabilitación.

Artículo 42.- La Autoridad Municipal promoverá la profesionalización de las personas que laboren en organizaciones de la sociedad civil o instituciones privadas en el municipio, que presten servicios de habilitación y rehabilitación, en cuanto al enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.

CAPÍTULO X TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 43.- La Autoridad Municipal implementará políticas, estrategias y programas tendientes a lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente. Adoptará las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Diseñar e instrumentar una estrategia para la promoción de la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad, que considere lo siguiente:
 - a) Promoción y apoyo de los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y
 - b) Colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de capacitación para el empleo;
- II. Establecer campañas y actividades de toma de conciencia para promover la inclusión e informar a las empresas y a las personas sobre sus derechos y las responsabilidades con el empleo y los servicios de empleo, que consideren lo siguiente:
 - a) El derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad;
 - b) La protección de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo; y
 - c) La implementación de ajustes razonables en los lugares de trabajo;
- III. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado;
- IV. Garantizar que cuando menos el dos por ciento de la plantilla laboral en la administración pública municipal sea destinado a la contratación de personas con discapacidad;
- V. Apoyar a las personas con discapacidad para la búsqueda, obtención, y estabilidad en el empleo;
- VI. Implementar fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre ofertas de empleo;
- VII. Brindar asistencia técnica para empresas, personas empleadas y sindicatos sobre la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para hacer los entornos y las comunicaciones en el trabajo accesibles; y
- VIII. Promover la implementación de la normativa vigente para la accesibilidad en los lugares de trabajo.

Artículo 44.- La Autoridad Municipal podrá instrumentar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y apoyos humanos, técnicos, tecnológicos o de transporte implementados para facilitar su inclusión laboral. Teniendo en cuenta que dichas adaptaciones y ajustes razonables respondan a todos los tipos de discapacidad y sigan los estándares nacionales e internacionales de accesibilidad e inclusión.

Artículo 45.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes, en las acciones encaminadas a combatir el trabajo forzoso y obligatorio de las personas con discapacidad en el territorio de su competencia.

CAPÍTULO XI EDUCACIÓN

Artículo 46.- La Autoridad Municipal coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, para asegurar que tengan inclusión, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas.

Artículo 47.- La Autoridad Municipal deberá fomentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en los entornos públicos y privados. Entre otras acciones, los proyectos de desarrollo educativo en el municipio deberán considerar lo siguiente:

- I. Colaborar con las instancias estatales y federales para dar mantenimiento a las escuelas públicas en el municipio, así como coadyuvar en la vigilancia de los edificios escolares, bajo los principios de accesibilidad y diseño universal;
- II. Colaborar con el Consejo de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a muebles e inmuebles destinados a la educación de las personas con discapacidad;
- III. Promover que las actividades de protección civil y emergencia escolar en el municipio, consideren al alumnado con discapacidad;
- IV. Promover la instalación y operación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, que esté integrado por las autoridades municipales, que se incluya a padres y madres de estudiantes con discapacidad, así como a maestras y maestros con discapacidad, y que promueva prácticas encaminadas al derecho a la educación inclusiva, entre otras, las siguientes:
 - a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad;
 - b) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, considerando a las personas con discapacidad;
 - c) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de alumnos y alumnas con discapacidad, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa; y
 - d) Proponer la entrega de reconocimientos de carácter social a estudiantes, y personal docente, directivo o administrativo que propicie políticas y prácticas para la educación inclusiva;
- V. Promover la toma de conciencia de las personas docentes y del personal que intervenga directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la capacitación y actualización de las personas docentes en materia de ajustes razonables y necesidades específicas de aprendizaje;
- VII. Promover la toma de conciencia de la población estudiantil y de la sociedad en general, en aspectos de interacción con personas con

discapacidad, y comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, apoyar a las campañas formativas que realicen las organizaciones de la sociedad civil, así como entidades públicas;

- VIII. Promover la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad;
- IX. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas para personas con discapacidad con escasos recursos, a efecto de garantizar el acceso o permanencia en los servicios educativos;
- X. Impulsar toda forma de comunicación que facilite la educación de las personas con discapacidad; y
- XI. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad al contenido de cualquier acción formativa que se realice en el municipio, con independencia de que se trate de una formación específica para personas con o sin discapacidad.

Artículo 48.- La Red de Bibliotecas Públicas Municipal deberá instalar, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información.

En las bibliotecas públicas municipales se incluirán el uso de equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XII DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

Artículo 49.- La Autoridad Municipal preverá que el programa municipal de desarrollo social considere las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;
- II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad;
- III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;
- IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;

- VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:
 - a) La prevención de discapacidades; y
 - b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales;
- VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;
- IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad; y
- X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y
- XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal facilitará el acceso a la información de servicios públicos, privados o sociales para la población con discapacidad. Promoverá que las instituciones públicas y privadas en la materia brinden la información accesible acerca de los servicios para esta población.

CAPÍTULO XIII DEPORTE, RECREACIÓN, TURISMO Y ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 51.-La Autoridad Municipal deberá garantizar que los programas y acciones municipales vinculados a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el ocio y el deporte, consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Asimismo, diseñará e instrumentará campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias, y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte.

La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en los sitios turísticos, museos, galerías de arte, parques públicos, centros e instalaciones culturales y deportivas en el ámbito municipal.

Artículo 52.- La Autoridad Municipal se asegurará que los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte; observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Debiendo considerar, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Que se reserve un porcentaje del total de los lugares, para las personas con discapacidad;
- II. Que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y
- III. Que contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

Artículo 53.- La Autoridad Municipal deberá diseñar e implementar un programa municipal sobre el deporte inclusivo que considere, entre otras, las siguientes acciones para que las personas con discapacidad puedan disfrutar y participar en las actividades deportivas en el territorio municipal:

- I. Promoción de deportes adaptados y la actividad deportiva de las personas con discapacidad en las instalaciones municipales;
- II. Promover en los espacios públicos municipales actividades deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, que fomenten la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el deporte, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, y la formación para personas entrenadoras y formadoras; y
- IV. Asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás, a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen en el sistema escolar.

Artículo 54.- La Autoridad Municipal deberá diseñar e implementar un programa municipal para promover la participación en la vida cultural, deberá ser inclusivo de las personas con discapacidad como participantes activas, y como beneficiarias o espectadoras. Deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas o cuotas para la participación de personas con discapacidad en programas culturales municipales, incluyendo programas de estudio y eventos;
- II. Promover el voluntariado que apoye y acompañe a las personas con discapacidad en actividades culturales y deportivas;
- III. Apoyar a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible a la discapacidad; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre las identidades culturales de las personas con discapacidad, incluyendo la cultura sorda.

Artículo 55.- Las acciones, estrategias y programas municipales tendientes al fomento del turismo, deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, considerarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Vigilar las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información y comunicación, y tecnologías de la información y comunicación, en lo relacionado a los espacios y servicios turísticos en el municipio; y
- II. Fomentar la capacitación y toma de conciencia para las personas prestadoras de servicios turísticos.

CAPÍTULO XIV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 56.- Las personas del servicio público que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 57.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por personas u organizaciones que no sean del servicio público, será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, las personas interesadas podrán interponer el recurso de inconformidad, en razón del reglamento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 59.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León, los ciudadanos además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 60- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. - Dentro de un plazo de _____ días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá integrar la Oficina Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Asamblea Consultiva, y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalada e integrada, emitirá lo antes posible, en un término que no exceda de treinta días hábiles, un calendario de trabajo, en el que se determinarán las fechas de publicación de los lineamientos, planes, programas y protocolos derivados de este Reglamento.

Tercero. - La Autoridad Municipal deberá establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A LOS _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO.

ING. MIGUEL ANGEL LOZANO MUNGUÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO